



Ciudad de México, a 08 de julio de 2019.

Asunto: **Próxima vigencia de la Manifestación de Valor.**

Estimadas (os),

En relación con la reciente publicación el 24 de junio del presente, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, y en concreto de la regla 1.5.1. relativa a la manifestación de valor, que establece lo siguiente:

Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías

Manifestación de valor

- 1.5.1.** Para los efectos del artículo **59, fracción III de la Ley, 68, fracción IV, 81, y 220 del Reglamento**, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, **deberán transmitir a la autoridad aduanera, así como entregar en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, la información y documentación que se señale en el formato denominado “Manifestación de Valor” a través de Ventanilla Digital.**

No se estará sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de operaciones realizadas por quienes cuenten con el Registro en el Esquema de **Certificación** de Empresas modalidades **IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado** que corresponda; así como las efectuadas por empresas que cuenten con la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 4.5.30.

No será necesario transmitir el formato de “Manifestación de valor” a través de Ventanilla Digital cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, pudiendo determinar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación; se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley; ni cuando se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley. Tampoco tratándose de las operaciones señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a) o IV, inciso b).

El formato denominado “Manifestación de valor” se transmitirá a través de Ventanilla Digital, conforme a lo siguiente:

- I. Dentro del ejercicio fiscal que corresponda la operación que se realice, en cualquier momento, ya sea de manera global o bien, por operación, sin tener que adjuntar los documentos a que se refieren las instrucciones del formato “Manifestación de Valor”; sin embargo, el importador deberá conservarlos en documento digital para proporcionarlos cuando la autoridad aduanera lo requiera.
- II. En el caso de mercancías de las partidas 2201 a la 2208 de la TIGIE o de las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, así como del Apartado B, Sectores 8 “Minerales de Hierro y sus concentrados”, 9 “Oro, plata y cobre”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio”; por operación previo, durante o después del despacho aduanero, en este caso dentro del ejercicio fiscal al que corresponda, **adjuntando los documentos** a que se refieren las instrucciones del formato “Manifestación de Valor”.

Adicionalmente, dentro de los primeros 15 días del mes de enero al inicio del ejercicio fiscal que corresponda, deberán transmitir la “Manifestación de valor” de una operación que represente más del 60 por ciento de sus operaciones en comercio exterior, pudiendo ser similares o iguales, realizadas dentro de los 12 meses anteriores, **adjuntando los documentos** a que se refieren las instrucciones del formato “Manifestación de Valor”.

Las empresas que tengan menos de 12 meses constituidas, cuando se trate de la mercancía mencionada en la presente fracción, deberán transmitir el formato de “Manifestación de valor” a través de Ventanilla Digital, por operación previo al despacho aduanero, cumpliendo y **adjuntando los documentos** a que se refieren las instrucciones del formato mencionado.

Cuando se transmita previamente o durante el despacho aduanero el formato de “Manifestación de valor”, en caso de no disponer con la documentación a que se refieren las instrucciones del mencionado formato, se podrá obtener el acuse de recepción y folio consecutivo correspondiente para continuar con el trámite de la operación, debiendo transmitir posteriormente la información y documentación pendiente a la “Manifestación de valor” respectiva, sin exceder el año calendario al que corresponda la operación. Si derivado de esa transmisión posterior, se afecta el valor declarado, deberán rectificar el pedimento que corresponda, cumpliendo con lo señalado en la **regla 6.1.1. cuando proceda**. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable al transmitir el formato denominado “Manifestación de valor” después del despacho aduanero, en el entendido de que al momento de realizar el formato de “Manifestación de valor” el importador tiene toda la información y documentación para transmitirla.

Una vez transmitida la información **y cuando proceda adjunta la documentación** al formato denominado “Manifestación de valor”, en su caso validada por la AGACE, el interesado recibirá un acuse de recepción y el **folio consecutivo correspondiente**.

Para transmitir al SAT el formato denominado “Manifestación de valor”, los obligados podrán autorizar a través de Ventanilla Digital, a terceras personas con poder o facultades suficientes para tal efecto, lo cual deberá acreditarse al momento de su alta, con el documento digital en el que obre el instrumento o poder notarial.

La documentación que se transmita como anexo al formato denominado “Manifestación de valor” deberá conservarse de forma digital por el plazo que señala el artículo 30 del CFF.

Podrán retransmitir la información o documentación adjunta al formato denominado “Manifestación de Valor”, cuando en su trasmisión hubiera sido incompleta o con datos inexactos, así como hayan omitido algún dato o adjuntar algún documento; para ello deberán generar un nuevo formato de “Manifestación de Valor”, realizar el pago de la multa establecida en el artículo **184-B, fracción I** de la Ley y adjuntarlo al formato. En caso de afectar el valor declarado, se deberá rectificar el pedimento correspondiente, cumpliendo con lo señalado en la regla 6.1.1., cuando proceda.

No procederá la retransmisión si el mecanismo de selección automatizado determina la práctica del reconocimiento aduanero y hasta que éste hubiera sido concluido; ni durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquéllos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal y/o aduanera.

Cuando el formato denominado “Manifestación de Valor” se transmita o retransmita conforme lo establecido en la presente regla, se deberá entregar la misma en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, que hubiera realizado el despacho aduanero de la operación de comercio exterior, procediendo, en su caso, a la rectificación del pedimento, cuando se afecte el valor declarado.

Lo establecido en la presente regla, no será aplicable para aquéllas personas que hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de los artículos 59, fracción III, primer párrafo de la Ley u 81 del Reglamento.

Ley 59-III, 59-A, 59-B, 64, 103, 116, Reglamento 68-IV, 81, 220, RGCE 1.2.1., Anexo 1

Al respecto, cabe hacer las siguientes precisiones.

Dicha regla se encuentra estrechamente relacionada con el artículo 35 de la Ley Aduanera que indica lo siguiente:

“ARTICULO 35. *Para efectos de esta Ley, se entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficós y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del*

territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales o agencias aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas, lo procedente en los casos de contingencias en el sistema electrónico aduanero derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.”

De la lectura de dicho artículo de la Ley Aduanera se desprende que se identifica claramente a los sujetos que intervienen en el despacho aduanero, quienes son en términos generales los siguientes:

- Las autoridades aduaneras,
- **Quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones,**
- Los agentes aduanales o agencias aduanales

En este sentido, de los actos que se realizan dentro del despacho aduanero previsto en el artículo 35 de la Ley Aduanera, existen obligaciones a cumplir por parte de quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, al respecto, el artículo 59, fracción III de la ley Aduanera, indica lo siguiente:

ARTICULO 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:

...

- III. Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad,** con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, **permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.** El importador deberá conservar en documento digital dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor se acreditará con el comprobante fiscal digital que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.

Asimismo, el art. 81 del Reglamento de la Ley Aduanera en complemento de la anterior disposición establece:

***Artículo 81.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar anexo a la manifestación de valor son los siguientes documentos:*

- I. Factura comercial;*
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;*
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;*
- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;*

- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;*
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;*
- VII. Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;*
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y*
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la Mercancía de que se trate.*

En este orden de ideas, y de los preceptos transcritos, se deriva la obligación de quienes introduzcan o extraen mercancías del territorio nacional (importadores y/o exportadores) de entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.

Por lo tanto, en relación con la publicación de la Regla 1.5.1., publicada el pasado 24 de junio, y el transitorio Primero, fracción III, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, cuya entrada en vigor iniciara el 1º de diciembre de 2019, es importante tener en cuenta que a partir de esa fecha, con la entrada en vigor de la referida regla, los importadores y exportadores tendrán la obligación de entregar en documento digital la Manifestación de Valor al Agente Aduanal, así como de trasmitirla a la autoridad aduanera.

La información y documentación que se entregue y transmita se hará en el formato denominado Manifestación de Valor, (la hoja de cálculo se incorpora a dicho formato).

Dicha obligación no será aplicable para quienes cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidades IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado

Los documentos que se deben anexar al formato “manifestación de Valor”, cuando sea procedente, según el instructivo de llenado son los siguientes:

- 1. CFDI o documento equivalente;*
- 2. Documentos comprobantes del pago de las mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito; se podrá incluir el pago referente a diversos conceptos de una operación de comercio exterior o el pago de diversas operaciones de comercio exterior, haciendo el desglose correspondiente.*
- 3. Documentación que compruebe los incrementables declarados.*
- 4. Cualquier otro documento necesario para la correcta determinación del valor en aduana de las mercancías.*
- 5. Pedimento de exportación del país de origen o de procedencia, con su debida traducción al español.*
- 6. Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte.*
- 7. Documento que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las mercancías.*
- 8. Documento en el que conste la cuenta aduanera de garantía.*
- 9. Formulario Múltiple de Comercio Exterior, cuando se haya pagado la multa del establecida en el artículo 184-B, fracción I de la Ley, en caso de retransmisión de este formato.*
- 10. Instrumento o poder notarial con poder o facultades suficientes para elaborar y transmitir la “Manifestación de valor”, cuando se trate de personas autorizadas para tal efecto.*

Es importante distinguir en esta obligación los siguientes elementos:

Sujetos:

- Sujeto obligado: Es quien tiene la obligación de transmitir la “Manifestación de Valor” a la autoridad, así como al agente aduanal. Es quien introduce o extrae mercancía al territorio nacional (importador o

exportador), y es quien tiene la información a partir de sus proveedores.

- Sujetos pasivos: Son aquellos quienes reciben la “Manifestación de Valor” y documentación anexa y que en este son dos categorías.
 - a. Autoridad, para el efecto de ejercer sus facultades de revisión de la Manifestación de Valor y de la documentación anexa.
 - b. Agente aduanal, para el efecto de realizar el pedimento con la información contenida en la Manifestación de Valor y documentos anexos.

Objeto:

Es la conducta que se debe realizar y que consiste básicamente en dos aspectos en relación con los sujetos:

- a. En relación con la autoridad, consiste en la obligación de transmitir electrónicamente el formato “Manifestación de Valor”, (así como los documentos anexo cuando sea procedente) y que puede ser antes, durante o después del despacho aduanero.
- b. En relación con el Agente Aduanal, consiste en la obligación de entregarle en documento digital el formato “manifestación de valor”, en este caso no está previsto el momento de hacer entrega de este formato.

De lo anterior, podemos observar que existen 2 obligaciones principales relacionadas con la información y documentación relativa a la “Manifestación de valor” para quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, y estas son:

- **Deberán transmitir a la autoridad aduanera, y**
- **Entregar en documento digital al agente aduanal**

En este caso, la regla 1.5.1., se refiere a la transmisión de la información y documentación a la autoridad aduanera, siendo que, dependiendo del caso puede ser anterior, durante o posterior al despacho de las mercancías.

Sin embargo, se debe diferenciar de la obligación de entregar al agente aduanal en documento digital esa información, lo anterior, ya que si bien se trata de la misma información, el agente aduanal hasta en tanto no reciba la información por parte del sujeto obligado (importador que introduce mercancías al territorio nacional); desconoce dichos datos y por lo tanto, solo hasta que los reciba, estará en posibilidad de declarar correctamente la información relativa al valor de las mercancías y los documentos que comprueban ese valor.

Es decir, aun y cuando en los casos en que el importador tenga la posibilidad de elegir el momento de la transmisión del formato de manifestación de valor a la autoridad, (antes, durante o después del despacho), para efectos del despacho propiamente, el agente aduanal debe conocer esa información con anterioridad al despacho para poder estar en posibilidad de declarar en pedimento datos verídicos y comprobables a través de la documentación suministrada por el importador.

Así, derivado de la información y documentos que el importador proporcione al agente aduanal, y que, son los que se utilizan para declarar en pedimento, serán los mismos que se transmitan a la autoridad aduanera mediante el formato “Manifestación de Valor”, el cual como se establece en la regla 1.5.1., que entrará en vigor el próximo 1º de diciembre de 2019, se podrá retransmitir:

“... cuando en su transmisión hubiera sido incompleta o con datos inexactos, así como hayan omitido algún dato o adjuntar algún documento; para ello deberán generar un nuevo formato de “Manifestación de Valor”, **realizar el pago de la multa establecida en el artículo 184-B, fracción I de la Ley (\$22,900.00 a \$38,180.00)**, y adjuntarlo al formato. En caso de afectar el valor declarado, se deberá rectificar el pedimento correspondiente, cumpliendo con lo señalado en la regla 6.1.1., cuando proceda.

Por ello, es necesario que con anterioridad al despacho, se proporcione la documentación e información correcta, ya que de esta manera, se genera y

transmite información única desde el principio y la misma que se declara en pedimento, es la que se declara en el formato “Manifestación de Valor”.

La importancia de esta disposición es que si bien la obligación del importador de proporcionar la información de la manifestación de valor ya existía con anterioridad, a partir del 1º de diciembre próximo, se hará exigible y con ello también se establece la sanción aplicable para el caso en que exista retransmisión de la información en cuyo caso no se considerará como una simple autocorrección espontánea, sino que por el contrario, llevará implícito el pago de una multa que se tendrá que anexar al formato de Manifestación de Valor.

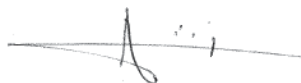
Asimismo se considera importante la documentación que se deberá adjuntar (cuando proceda), a la Manifestación de Valor, o que deberá obtener el importador y conservar para efecto de futuras revisiones por parte de la autoridad. Lo anterior a efecto de tomar previsiones en cuanto a la documentación que se va a solicitar a los proveedores.

La documentación que se reciba debe de cumplir con las siguientes características técnicas para envío de edocuments:

- Documento digitalizado en Blanco y Negro o Escala de Grises en PDF
- Resolución de 300 ppm
- No exceder más de 3 megabytes por documento.

Como siempre quedamos atentos a los comentarios que puedan generarse con esta disposición.

Atentamente.



Lic. Guillermo Domínguez Rodríguez.

Área jurídica

gdominguez@aamovers.com.mx



Lic. Juan Pablo Santiago Valentín

Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx